



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE JULIO DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y  
COMERCIO (MIFIC).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-703-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. Las diez y diez minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores efectuados por el **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-005-003-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora general administrativa financiera; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ana Fabiola Castillo Araúz**, directora de la Unidad de Adquisiciones; **María Milagros Zambrana González**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones; **Cristina Alexandra Meza**, exasesora legal de la División de Asesoría Legal; **Carlos Antonio Delgado Mercado**, asesor legal de la División de Asesoría Legal; y **Hazell Margarita Vargas Hernández**, directora administrativa, todos Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha doce de julio del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los principales servidores públicos relacionados con



las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes estuvieron conformes firmando la respectiva Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones menores efectuados por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). **B)** Comprobar que los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encuentren debidamente autorizados, registrados soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones menores efectuados por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Ordenes de compras, sin fecha de los oferentes que comparecieron a firmar y retirarlas; **b)** Resoluciones administrativas de adjudicación de contratación menor, publicadas sin la firma de la directora administrativa; **c)** Resoluciones administrativas publicadas con desfase de tiempo; y **d)** Normativa procedimental para la modalidad de contratación menor, sin actualizar con los nuevos criterios del modelo normativo. **2)** Los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encontraron debidamente autorizados, registrados soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **3)** La conformación de los expedientes de contrataciones menores del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), fue apropiada. **4)** Los procesos de contrataciones menores efectuados por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables, salvo por las situaciones antes descritas; y **5)** No se identificaron hallazgos de incumplimiento que deriven en responsabilidad de los servidores públicos relacionados en el presente informe.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de



Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-005-003-22**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, por el



período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora general administrativa financiera; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ana Fabiola Castillo Araúz**, directora de la Unidad de Adquisiciones; **María Milagros Zambrana González**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones; **Cristina Alexandra Meza**, exasesora legal de la División de Asesoría Legal; **Carlos Antonio Delgado Mercado**, asesor legal de la División de Asesoría Legal; y **Hazell Margarita Vargas Hernández**, directora administrativa, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y siete (1337) de las diez de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ